

AUTO No. 01277

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2011ER24357** del 4 de marzo del 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el día 23 de marzo de 2011, según consta en el expediente, emitió el **Concepto Técnico 2011GTS486** del 25 de marzo de 2011, el cual autorizó al señor **ABEL ANTONIO HERNANDEZ MAZO** identificado con Cedula de ciudadanía 8.260.495 y consideró técnicamente viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos, un (1) individuo arbóreo de la especie GUAYACAN MANIZALEZ, y un (1) individuo arbóreo de la especie CEREZO debido a que su estado físico y sanitario no es bueno, tiene copas asimétricas, daño a anden e inadecuado distanciamiento con estructura; los mencionados individuos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 121 No 52-65, de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico en mención, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, que el señor ABEL ANTONIO HERNANDEZ MAZO identificado con Cedula de ciudadanía 8.260.495, debía compensar consignando la suma de **QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$513.372)**, equivalentes a **3.55 IVP's y 0.96 (Aprox.) SMMLV** al año 2011, de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2011 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud. No se requiere de salvoconducto de movilización por que el recurso forestal talado no generó madera comercial.

AUTO No. 01277

Mediante comunicación expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente obrante a folio ocho (8) se envía citatorio al señor **ABEL ANTONIO HERNANDEZ MAZO**, para que comparezca a notificarse personalmente del Concepto Técnico de Alto Riesgo 2011GTS486 del veinticinco (25) de marzo de 2011, teniendo en cuenta que la persona no compareció en el término estipulado se procedió a notificar por edicto fijado el día treinta (30) de mayo de 2011 y desfijado el día 10 de junio de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 25 de julio de 2012, emitió el **Concepto Técnico DCA No.05875** del 14 de agosto de 2012, el cual verificó lo autorizado mediante el Concepto Técnico 2011GTS486 del 25 de marzo de 2011 y en el cual se concluyó *"Se efectuó verificación del Concepto Técnico Alto riesgo 2011GTS486 del 25/03/2011, encontrando que las actividades silviculturales autorizadas fueron ejecutadas en su totalidad(...)"*.

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-3198**, se pudo constatar por medio de certificado expedido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente el pago de **QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$513.372) M/CTE**, por concepto de compensación, realizado el día 27 de junio de 2012, mediante recibo No. 403860; igualmente se evidenció el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, cancelados el día 27 de junio de 2012 mediante recibo No. 403859.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes*

AUTO No. 01277

Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde

AUTO No. 01277

el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior, esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-3198**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-3198**, proferidas a favor de **ABEL ANTONIO HERNANDEZ MAZO** identificado con Cedula de ciudadanía 8.260.495, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-3198**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **ABEL ANTONIO HERNANDEZ MAZO** identificado con Cedula de ciudadanía 8.260.495, quien se puede ubicar en la **Calle 98 No 8 - 28 Oficina 602**, de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01277

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-3198

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/05/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
---------------------------------------	---------------	----------	-----------	---------------------	------------

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C: 52515730	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/05/2016
-------------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C: 79871952	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 842 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/06/2016
-----------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
---------------------------------------	---------------	-----------	-----------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	---------------	-----------	-----------	---------------------	------------